GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DECRETO No. 72 DE 2021

"Por medio de la cual se concede permiso sindical a los negociadores de las Organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRENAL, ANTHOC SINTIES y SUDEB, por el término que dure el Proceso de Negociación 2021"

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR
En uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que en la Gobernación de Bolívar fueron radicados los Pliegos de Solicitudes por parte de las Organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRENAL, ANTHOC, SINTIES y SUDEB.

Que la Constitución Política en su Artículo 39 expresa:"*Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión…"*

Que la Ley 584 de 2000 en su artículo 13 establece: "*Créese un artículo nuevo en el Código sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

> *Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."*

Que el Decreto 2813 de 2000, establece en su Artículo 1º: "*Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."*

En su Artículo 2º*: "Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."*

Que el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, en su Artículo 15 establece: "*… los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."*

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 014 del 2 de diciembre de 2014, realizó el siguiente requerimiento: "*… insta a las diferentes autoridades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales… y demás entidades estatales autónomas e independientes, a dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 160 de 2014 y en consecuencia adelantar los procesos de negociación colectiva con las respectivas organizaciones sindicales de empleados públicos, dentro de los parámetros constitucionales y legales, y los términos de procedimientos reglamentarios previstos en el Decreto 160 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de su facultades constitucionales y legales."*

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DECRETO No. 72 DE 2021

"Por medio de la cual se concede permiso sindical a los negociadores de las Organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRENAL, ANTHOC SINTIES y SUDEB, por el término que dure el Proceso de Negociación 2021"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo expidieron la Circular Externa No.100-003-2015, en la cual señala: "*Las Entidades y organismos deben garantizar el derecho constitucional de negociación… durante el término de la negociación colectiva los empleados públicos gozan de garantías de fuero sindical y permiso sindical…*"

Que mediante Decreto No. 71 del 01 de marzo de 2021, se designaron y reconocieron los negociadores y asesores de la Administración Departamental y de las Organizaciones Sindicales, y se fijó fecha y hora para la instalación de las negociaciones.

Que el Artículo 11, Numeral 4 del Decreto 160 de 2014, establece que "*La negociación se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reconocer permiso sindical a los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar que actúan en representación de las Organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRENAL, ANTHOC, SINTIES y SUDEB, en calidad de negociadores dentro de la Negociación del Pliego de Solicitudes, por el término que este dure y de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Este permiso no tiene el carácter de permanente, se otorga por el término que dure el proceso de negociación 2021 y opera para los negociadores principales y suplentes, durante el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo, en los términos de la Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000 y el Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destínese este permiso sindical solo para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, exclusivamente para el cumplimiento de las gestiones y actividades que ejercen como negociadores de la organización sindical que representan dentro del Proceso de Negociación 2021, de tal manera que no desatiendan sus responsabilidades como empleados públicos, cumpliendo con integridad las obligaciones que se desprenden de su relación laboral.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Cartagena de indias, al primer (1) día del mes de marzo de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez - Director Función Publica
Proyectó: Willy Escruceria Castro - PE Dirección Función Pública